

Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España. Establece, además, que serán, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.

Añade el mencionado precepto que las comunidades autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Igualmente permite a las comunidades autónomas hacer uso de la facultad de traslado a lunes de las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana.

En base a estas facultades, y a diferencia de otros años, se incorpora a la relación de fiestas para el año 2002 el día 19 de marzo, San José, por coincidir en domingo el día 6 de emerg. Epifanía del Señor.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 2001.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002 serán las siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 19 de marzo, San José.
- 28 de marzo, Jueves Santo.
- 29 de marzo, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 8 de septiembre, Día de Extremadura.

- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Fiesta de Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

ARTICULO 2.º - Conforme al precepto del Estatuto de los Trabajadores mencionados, el descanso laboral correspondiente al día 8 de septiembre se disfrutará el lunes día 9 de septiembre, y el correspondiente al día 8 de diciembre se disfrutará el lunes día 9 de diciembre, por coincidir aquéllos en domingo.

ARTICULO 3.º - Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables —con el carácter de fiestas locales—, otros dos días que serán determinados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo a propuesta del Pleno del Ayuntamiento respectivo, y que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

ORDEN de 25 de julio de 2001, por la que se convocan las ayudas para la realización de acciones del Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados correspondientes al año 2001.

El Decreto 61/2001, de 17 de abril, regula el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados.

dos. Entre sus objetivos se encuentra el impulso de acciones para la mejora de procedimientos y calidad de la Formación Profesional Ocupacional, para lo cual, en los artículos 4 y 9.2 del mismo se establece que se desarrollará el Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores.

El objetivo de dicho Programa es contribuir a capacitar para programar, impartir y evaluar las acciones formativas y las prácticas en empresas del Plan Regional de la Comunidad Autónoma sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, con la pretensión de que a partir del 1 de enero de 2003 los/as formadores/as que participen en las acciones dispongan de una formación metodológica básica como requisito necesario.

En el artículo 18 del mencionado Decreto 61/2001 se establece que la Consejería de Trabajo, previa convocatoria, en su caso, mediante Orden y en función de la disponibilidad de los créditos consignados al efecto en cada ejercicio presupuestario, podrá conceder ayudas para la realización de acciones contempladas en el Decreto, financiando total o parcialmente el coste soportado por las entidades colaboradoras, así como las becas y ayudas a los alumnos. Igualmente, en el apartado 1 de la Disposición Final se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación de dicho Decreto.

Estas acciones responden también al compromiso adquirido en el IV Plan de Empleo de Extremadura de avanzar en el establecimiento de estándares de calidad tanto de las acciones formativas como en los centros y gestores que las impartan, y profundizar en la formación permanente de los formadores.

Las acciones serán cofinanciadas por el Programa Operativo Integrado para Extremadura del Fondo Social Europeo, dentro del eje 4.B y de las medidas 4.6 y 4.7.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.º y 55.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Por la presente Orden se convoca la concesión de ayudas para la realización de acciones del Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores, conforme a lo estipulado en el Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Las entidades titulares de centros de formación inscritos en el Registro de Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan homologada alguna de las siguientes especialidades: «Formador Ocupacional» y «Tutor de Empresa» del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.º-4.

ARTICULO 3.º - Tipología de los cursos

El Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores del año 2001 consistirá en una formación inicial de trabajadores demandantes de empleo, a través de la realización de cursos con carácter presencial de 150 horas lectivas de duración dirigidos a docentes de los cursos y de 30 horas lectivas dirigidos a los tutores de las prácticas en empresas, con los referentes formativos que se indican en los Anexos II y III de esta Orden.

Las acciones formativas deberán finalizar con anterioridad al día 31 de octubre de 2001.

ARTICULO 4.º - Financiación

La financiación del desarrollo de las acciones del referido Programa se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.03.322A.470.00, proyectos 200019003003500 y 200019003003600 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001, teniendo como límite 240.404,84 euros (40.000.000 de ptas.).

Las acciones serán cofinanciadas por el Programa Operativo Integrado para Extremadura del Fondo Social Europeo, dentro del eje 4.B y de las medidas 4.6 y 4.7.

ARTICULO 5.º - Solicitud y documentación de las entidades colaboradoras.

1.—El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Las solicitudes se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como Anexo I a esta Orden, se dirigirán a los Servicios Territoriales de la Consejería de Trabajo - Unidades Provinciales de Formación Profesional Ocupacional de Badajoz y Cáceres, y podrán ser presentadas en la Consejería de Trabajo (Avda. de Extremadura, n.º 43, Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas

a que se refiere el art. 38.º4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Junto con las solicitudes se acompañará curriculum vitae del profesorado a efectos de su valoración conforme con los criterios de selección.

4.—Las entidades que hayan solicitado previamente a esta convocatoria la homologación o rehomologación de centros de la especialidad «Tutor de Empresa», y estas solicitudes se encuentren pendientes de su resolución, así como las de aquellas entidades que lo hagan durante el plazo de la presente convocatoria, podrán solicitar la programación de cursos, aunque la resolución de programación estará condicionada a la resolución positiva de homologación.

5.—Si la solicitud no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 6.º - Criterios de valoración de las solicitudes de las entidades colaboradoras

La programación de las acciones se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Distribución y equilibrio territorial en la programación.
- Justificación de la formación solicitada sobre estudios y diagnósticos del mercado de trabajo.
- Calidad de la formación y de la gestión. Se tendrá en cuenta, en cada caso, el resultado de la evaluación de la programación del año anterior, así como la valoración de resultado de la autorización de centros y los medios personales de los que dispone para la ejecución de las acciones.

ARTICULO 7.º - Cuantía de las ayudas

1.—Los gastos subvencionables serán los establecidos en el artículo 18.6 del Decreto 61/2001, de 17 de abril, y los importes de las subvenciones a los cursos se fijarán en razón de euros-pesetas/hora por alumno, teniendo como límite:

Módulo A: 2,23 euros (371 ptas.)/hora/alumno.

Módulo B: 1,57 euros (261 ptas.)/hora/alumno.

El valor completo de la subvención vendrá dado por la suma de los dos módulos.

ARTICULO 8.º - Requisitos de los/as alumnos/as.

Para participar en el proceso de selección de alumnos/as de los cursos del Programa correspondiente al año 2001, además de ser demandante de empleo inscrito en el servicio competente, se deberá cumplir preferentemente alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que los/as alumnos/as de metodología hayan participado como docente en, al menos, un curso del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de Trabajadores y desempleados o del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- b) Que los/as alumnos/as de las acciones de formación de tutor de empresas hayan participado como tutor/a en las Prácticas Formativas en empresas concertadas por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional en el marco de los referidos planes.

ARTICULO 9.º - Procedimiento de selección de alumnos

1.—El procedimiento de selección de los/as alumnos/as de los cursos programados se realizará por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, teniendo en cuenta los méritos declarados en la solicitud presentada, conforme al siguiente baremo:

- a) Experiencia profesional como docente en cursos de formación profesional ocupacional o como tutor de prácticas formativas en empresas de los citados Planes, a razón de 0,5 puntos por cada 50 horas impartidas.
- b) Experiencia profesional como docente en otros cursos de formación profesional ocupacional no contemplados en el apartado anterior, a razón de 0,25 puntos por cada 50 horas impartidas.
- c) Experiencia profesional durante los últimos diez años en la ocupación relacionada con la especialidad que los aspirantes impartan, valorándose a razón de 0,1 puntos por mes.
- d) Cursos de formación recibidos e impartidos por organismos públicos, relacionados con la especialidad a impartir, valorándose a razón de 0,1 puntos por cada mes o 100 horas de formación.

2.—La puntuación obtenida en la valoración de los méritos alegados se utilizará como criterio para establecer el orden de la lista de admitidos a los cursos.

3.—Las personas que dispongan de una formación inicial metodológica certificada por la Junta de Extremadura, el Instituto Nacional de Empleo u otra comunidad autónoma que tenga transferidas las competencias de formación profesional ocupacional de al menos

ciento cincuenta horas quedan excluidas de poder participar en el programa establecido en la presente Orden.

ARTICULO 10.º - Solicitudes de los alumnos

Una vez hecha pública la relación de cursos que se vayan a impartir, los interesados en participar como alumnos deberán solicitar su admisión en modelo normalizado que se les facilitará en dicha Dirección General, en las Unidades Provinciales de Formación Profesional Ocupacional, en los centros del Servicio Extremeño Público de Empleo y en los centros colaboradores.

El plazo para su solicitud será de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la programación de cursos y se presentarán en el lugar indicado en el mismo.

ARTICULO 11.º - Ayudas y certificados a los/as participantes

1.—Los/as alumnos/as de los cursos correspondientes al Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores del año 2001 podrán tener derecho a las ayudas establecidas en el citado Decreto 61/2001, de 17 de abril.

2.—Los alumnos que finalicen con evaluación positiva las acciones formativas tendrán derecho a la expedición de un certificado de su participación por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, donde constará la denominación del curso, la duración en horas y el programa de contenidos desarrollado.

ARTICULO 12.º - Justificación y liquidación de la acción subvencionada

1.—El pago de las ayudas se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 61/2001, de 17 de abril.

2.—El beneficiario deberá presentar, en el plazo de un mes desde la finalización de la acción formativa, la correspondiente solicitud

de abono, liquidación completa de gastos en los modelos y conforme a las instrucciones facilitadas por la Consejería de Trabajo, acompañando contratos, facturas originales o compulsadas u otra documentación contable de valor probatorio equivalente y sus correspondientes justificantes de pago, además de la documentación que se determine en la resolución de concesión.

3.—Si los gastos que se justifiquen fueran inferiores a la cantidad aprobada en la resolución de concesión, la cuantía de la subvención será el importe de la subvención justificada.

4.—En la fijación de la cuantía definitiva de la subvención se tendrá en cuenta el número de horas impartidas y el de alumnos que finalicen el curso o lo abandonen por causa no imputable a la entidad colaboradora.

DISPOSICION ADICIONAL: En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, el Decreto 126/1998, de 19 de octubre, regulador del Registro de títulos y certificados de participación en acciones de Formación Profesional Ocupacional, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

DISPOSICION FINAL PRIMERA: La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 2001

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO I.- SOLICITUD DE PARTICIPACION

1. Datos de identificación de la Entidad ⁽¹⁾

Nombre o Razón Social del solicitante ⁽²⁾		C.I.F.:	
Nombre Centro		Nº Censo ⁽³⁾	
Domicilio		C.P.:	
Localidad		Provincia	
Correo electrónico			Teléfono

2. Datos de la/s Especialidad/es Homologada/s ⁽⁴⁾

		Homologada	En trámite
DOFF10	Formador Ocupacional		
DOFF20	Tutor de Empresa		

3.- Datos del curso solicitado ⁽⁵⁾

Metodología Didáctica para Formadores	
Tutor de Empresa	

(*) Táchese con un aspa la especialidad que solicita

4. Documentación adjunta a la solicitud ⁽⁵⁾

Curriculum Vitae del docente	
------------------------------	--

D./ña _____ representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud y que no ha recibido ni solicitado subvención o ayuda para la misma actividad procedentes de Administraciones Públicas.

En _____ a ____ de _____ de 2001.

Fdo.: _____
(firma y sello)

- (1) Estos datos deberán coincidir con los que aparecen en el Censo de Centros Colaboradores.
- (2) El nombre o razón social del solicitante deberá coincidir con el titular del CIF o NIF.
- (3) Especificar "en trámite" en el caso que el centro se encuentre en trámite de homologación.
- (4) Cumplimentar con un aspa la/s casilla/s que corresponda/n con la/s especialidad/es homologada/s o en su caso cuando se encuentre en trámite de homologación por el centro.
- (5) Cumplimentar con un aspa la/s casilla/s cuando se adjunte la documentación acreditativa solicitada.

A N E X O I I

METODOLOGIA DIDACTICA PARA FORMADORES

PROGRAMA

A. DATOS GENERALES DEL CURSO

1.—FAMILIA PROFESIONAL

— Docencia e investigación.

2.—AREA PROFESIONAL

— Formación.

3.—DENOMINACION DEL CURSO

— Metodología Didáctica para Formadores.

4.—OBJETIVO GENERAL

— Aplicar métodos y técnicas pedagógicas que les permitan programar, impartir y evaluar acciones formativas.

5.—RELACION SECUENCIAL DE MODULOS FORMATIVOS.

- Introducción a la Formación Ocupacional: 15 horas.
- Programación del proceso de enseñanza-aprendizaje: 45 horas.
- La interacción didáctica: 65 horas.
- La evaluación: 25 horas.

6.—DURACION.

— Duración total: 150 horas.

B. DATOS ESPECIFICOS DEL CURSO

MODULO 1.—INTRODUCCION A LA FORMACION OCUPACIONAL

• OBJETIVO

Conocer las directrices del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación de trabajadores y desempleados y del nuevo Programa Nacional de Formación Profesional.

• DURACION DEL MODULO

15 horas.

• CONTENIDOS FORMATIVOS DEL MODULO

- El Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional.
 - La Formación Profesional Ocupacional. Objetivos.
 - El Sistema Nacional de las Cualificaciones.

—El Instituto Nacional de las Cualificaciones.

—La certificación de la formación: Los certificados de profesionalidad.

—La calidad en la Formación Profesional.

— El Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados.

— El Servicio Extremeño Público de Empleo: www.empleasexpe.com (10 horas).

MODULO II. PROGRAMACION DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

• OBJETIVO

Aplicar las técnicas y habilidades de programación didáctica al diseño de un proceso de enseñanza-aprendizaje.

• DURACION DEL MODULO

45 horas.

• CONTENIDO DEL MODULO

— La acción de formación. Los parámetros generales de la acción de formación. Características del formador. El alumno adulto.

— El análisis del puesto de trabajo y su importancia para el diseño modular de cursos de formación ocupacional.

— La programación.

—Los objetivos de aprendizaje. Definición y funciones. Clasificación y formulación de objetivos.

—Los contenidos formativos. Estructuración, organización y selección.

—Los métodos didácticos. Definición. Tipos de estrategias metodológicas.

—Los medios y recursos didácticos. Concepto y funciones. Selección y aplicación de medios y recursos didácticos.

—La planificación de la evaluación.

MODULO III. LA INTERACCION DIDACTICA

• OBJETIVO

Adquirir las competencias y conocimientos necesarios que faciliten el proceso de interacción didáctica en el desarrollo de las acciones formativas.

• DURACION DEL MODULO

65 horas.

• CONTENIDO DEL MODULO

- La comunicación y el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Los activadores del aprendizaje. La atención y la motivación.
- La dinámica del aprendizaje en grupo.
- La exposición oral en el aula. Desarrollo. Las habilidades docentes.

MODULO IV. LA EVALUACION

• OBJETIVO

Elaborar pruebas de evaluación para verificar la adquisición de los objetivos del curso por los alumnos.

• DURACION DEL MODULO

30 horas.

• CONTENIDO DEL MODULO

- Consideraciones generales sobre la evaluación del aprendizaje.
- Instrumentos y técnicas de evaluación.
 - Pruebas de conocimientos.
 - Pruebas de prácticas.

A N E X O I I I

TUTOR DE EMPRESA

PROGRAMA

A. DATOS GENERALES DEL CURSO

1.—FAMILIA PROFESIONAL

Docencia e Investigación.

2.—AREA PROFESIONAL

Formación.

3.—DENOMINACION DEL CURSO

Tutor de Empresa

4.—OBJETIVO GENERAL

Implementar las acciones de tutorización en el puesto de trabajo supervisando el proceso de aprendizaje de los tutorizados con las explicaciones y demostraciones prácticas correspondientes.

5.—DURACION

Duración total: 30 horas.

B. DATOS ESPECIFICOS DEL CURSO

• CONTENIDOS FORMATIVOS

- El Servicio Extremeño Público de Empleo: www.empleasexpe.com (5 horas).
- La acción tutorial en el puesto de trabajo (25 horas).
 - El plan de formación: La tutorización en el puesto de trabajo.
 - El proceso de aprendizaje en el puesto de trabajo.
 - Aspectos psicopedagógicos de la tutorización: Motivación, comunicación, dinámica y conducción de grupos.
 - La implementación de la acción tutorial.
 - La acogida inicial de los tutorizados.
 - El asesoramiento y acompañamiento en el proceso tutorial.
 - La supervisión tutorial.
 - La orientación profesional de los tutorizados.
 - La previsión de riesgos en la salud y la seguridad en el puesto de trabajo.

ORDEN de 25 de julio de 2001, por la que se convocan subvenciones para la realización de acciones de formación del Programa Conéct@te, incluidas en el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, correspondientes al año 2001.

El Decreto 61/2001, de 17 de abril (DOE n.º 49, de 28 de abril de 2001), regula el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, entre cuyos objetivos se encuentra propiciar el acercamiento de los trabajadores extremeños a las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, para lo cual, en los artículos 4 y 13 del mismo se establece como una de las líneas de acción de dicho Plan Regional, las acciones del Programa Conéct@te.

En el artículo 18 del mencionado Decreto 61/2001 se establece que la Consejería de Trabajo, previa convocatoria, en su caso, mediante Orden y en función de la disponibilidad de los créditos consignados al efecto en cada ejercicio presupuestario, podrá conceder ayudas para la realización de acciones contempladas en el